

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS Y DEL RÉGIMEN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Mediante Decreto Supremo 170-2021-PCM, el 16 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento del Régimen de Protección de las Especialidades Tradicionales Garantizadas y del Régimen de las Indicaciones Geográficas cuyo objeto es el regular los procedimientos, requisitos y disposiciones relacionadas con el régimen de los elementos que protege y reconoce nuestra legislación de propiedad intelectual como son las Especialidades Tradicionales Garantizadas y el régimen de las Indicaciones Geográficas.

Entre las principales disposiciones que protege nuestra legislación, se encuentran las recientes incorporadas:

1. Especialidades Tradicionales Garantizadas:

- Debe ser entendida como nombre que identifica una preparación alimenticia destinada al consumo humano que posee características específicas que la distinguen claramente de otras preparaciones alimenticias pertenecientes a la misma categoría, debido a que han sido elaboradas a partir de materias primas o ingredientes tradicionales o que es resultado de una composición, elaboración, producción o transformación tradicional.

Pueden ser:

- Platos preparados
 - Cerveza
 - Chocolate y productos derivados
 - Productos de pastelería, panadería y repostería
 - Bebidas a base de extractos de plantas
 - Bebidas alcohólicas y/o cocteles
 - Queso y productos lácteos
- El Estado Peruano es el titular.
 - Se ha establecido el Procedimiento de Registro, que en resumen consiste en la solicitud donde se deberá de adjuntar entre otros requisitos de ley, el pliego de condiciones de la preparación alimenticia. Se realiza el examen de forma por la Dirección de Signos Distintivos y la respectiva publicación de la misma. Terceros podrían presentar oposición al registro que dentro de 10 días hábiles de publicado el registro, y en un plazo de 10 días hábiles el titular de la solicitud deberá absolver la misma.
 - Otorgado el registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas las preparaciones alimenticias que se comercialicen como una Especialidad Tradicional Garantizada conforme al pliego de condiciones que le sea aplicable, se puede emplear en el etiquetado junto con el nombre de la Especialidad Tradicional Garantizada la mención «Especialidad Tradicional Garantizada» o la correspondiente abreviatura «ETG».

- El registro de una Especialidad Tradicional Garantizada tiene duración indeterminada mientras subsistan las condiciones que la motivaron su concesión. Y la Dirección de Signos Distintivos puede declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantienen.

2. Indicación Geográfica:

- Consiste en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a esa zona geográfica, que identifique un producto como originario de dicha zona, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
- El Estado Peruano es el titular de las indicaciones geográficas peruanas y sobre ellas se conceden autorizaciones de uso.
- La protección de una indicación geográfica se declara mediante resolución, y tiene duración indeterminada mientras subsistan las condiciones que la motivaron.
- Declarada la protección de una indicación geográfica, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento se puede autorizar el funcionamiento de su Consejo Regulador, quienes se encargarán de ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dicho Estatuto. El citado consejo propondrá incluso a la Dirección de Signos Distintivos el reglamento de la indicación geográfica.
- Las solicitudes para obtener la autorización de uso de dicha indicación geográfica protegida se deben de dirigir al Consejo Regulador respectivo o a la Dirección de Signos Distintivos, de ser el caso, debiendo adjuntar los requisitos y documentos exigidos por Ley.
- La solicitud de uso que se brinde respecto de una indicación geográfica protegida tiene una duración de diez (10) años contados desde la fecha de su concesión, pudiendo ser renovada por períodos iguales.
- Solo los productores, fabricantes o artesanos autorizados a usar una indicación geográfica registrada podrán emplear junto con ella la expresión "INDICACIÓN GEOGRÁFICA" o "IG", así como el símbolo o signo que para dar publicidad a las indicaciones geográficas establezca la Dirección.

Para cualquier consulta respecto a esta información, pueden comunicarse con nosotros a las siguientes direcciones de correos electrónicos: monicagermany@esola.com.pe, cristinafernandez@esola.com.pe o jossimarjimenez@esola.com.pe.



MÓNICA GERMANY
Socia